"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON OBJETOS CONTRACTUALES SIMILARES"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1,4.9 del Decreto 1082 de 2015 y nombrada mediante Decreto No. 001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero del 2020, en uso de las facultades y delegada por el Decreto 003 de 05 de enero de 2021 donde le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que mediante el Decreto número 003 del 05 de enero de 2021 se delegó a la Secretaria General, la competencia para la delegación del gasto público y adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual con límite de cuantía de 200 SMMLV.

Que la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta no cuenta con personal de planta suficiente que le permita desarrollar y fortalecer adecuadamente los asuntos de su competencia relacionados con la prestación de servicios profesionales, en lo concerniente con los procesos de depuración, conciliación y aplicación de normas contables en el desarrollo de la gestión de la Subsecretaria de Contaduría Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Que de acuerdo con lo señalado en el Numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE CUCUTA a través de la SECRETARIA GENERAL, requiere adelantar la contratación de personal profesional en Contaduría Pública que se encargue de velar por la aplicación de las políticas contables del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, bajo las directrices impartidas por la Subsecretaría de Contaduría Municipal. Así como, de los procesos de depuración, de conciliación y revisión de políticas de la Alcaldía.

Que la prestación de servicios profesionales es una figura jurídica habilitada por el Estatuto de Contratación Administrativa el cual tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.

Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone que *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

Que en virtud de las adquisiciones planeadas por las secretaria y departamentos administrativos conforme a las actividades a desarrollar previsto para el presente año se hace necesario contar con:

- Dos (2) profesionales en el área de Contaduría Pública con especialización y un (1) profesional en Contaduría Pública para:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CONTADURIA".

Dadas las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la celebración de los siguientes contratos:

- Dos (2) profesionales en el área de Contaduría Pública con especialización y un (1) profesional en Contaduría Pública para:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CONTADURIA".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a quien corresponda la elaboración de los correspondientes estudios previos y los trámites precontractuales subsiguientes.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación SECOP II juntamente con el contrato de prestación de servicios una vez perfeccionado y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ

Proyectó: Maria Fernanda Ayala Ortega - Abogado – Contratista Secretaria General